

San Carlos de Bariloche, 11 de febrero de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

El presente legajo N° MPF-EB-01346-2025, caratulado "PEREZ EMILIANO S/ DAÑO",

puesto a resolver la situación procesal de EMILIANO PEREZ DNI N° xxxx y

CONSIDERANDO:

1.- Que la Fiscalía requiere se dicte el sobreseimiento del imputado donde en su momento se le atribuyó a Emiliano Pérez que el día 22 de septiembre del 2025, aproximadamente a las 22:29 horas, en la estación de servicio "Puma" ubicada en la intersección de la Avda. Belgrano y Perito Moreno de El Bolsón. En dichas circunstancias, ingresó al sector del minimercado/Sanck pidiendo que le regalen pan y ante la negativa de las empleadas del lugar M. A. F. y M. M., se tornó agresivo tirando una cigarrera al piso y arrojándoles una caja, ante ella M. M. se dirigió al sector externo a buscar ayuda con los playeros del lugar, saliendo detrás de ella Pérez, quien la insultó e intentó agredirla físicamente con golpes de puño, por lo que M. ingresó al interior del local, cerró la puerta del local, instante en que Pérez comenzó a patear la puerta derecha, dañándola en su parte inferior y se retiró del lugar.

El hecho enunciado constituye el delito de DAÑO, siendo EMILIANO PEREZ responsable a título de autor, de conformidad con los arts. 45 y 183 del Código Penal.

Agrega Fiscalía que "...desde el MPF se mantuvo comunicación permanente con la Defensoría Oficial, para arribar a una solución del conflicto primario a tenor de los arts. 14 y 96 inc. 5° del C.P.P., y en virtud de ello realizaron un ofrecimiento económico consistente en un pago de \$ 50.000 al Hospital local, toda vez que el damnificado no realizó una pretensión concreta. En fecha 10/2/2026 la Defensoría remitió copia de la transferencia bancaria por el monto dinerario señalado realizado en favor del Hospital local, motivo por el cual, ha prevalecido con la aplicación de un criterio de oportunidad, una solución de acuerdo con los principios de justicia restaurativa que procurar armonizar el conflicto suscitado y restablecer la paz social con una propuesta superadora a la punitiva. Por ello, solicitamos se dicte el sobreseimiento por aplicación de un criterio de oportunidad respecto del imputado en el presente legajo por el hecho que se le atribuyó oportunamente en los términos indicados al inicio de la presentación

y de acuerdo con los arts. 14, 96 inc. 5°, 97, 154 inc. 4° y 155 inc. 5° del C.P.P. .”

En base a ello requirió se declare extinguida la acción penal y se dicte el consecuente sobreseimiento.

III.- Analizado el planteo de la parte Acusadora y la Defensa, se concluye del trámite que de esta manera corresponde el sobreseimiento de los imputados por las razones que brinda el Sr. Fiscal, a las que me remito en honor a la brevedad y las políticas de persecución penal son propias del Ministerio Público y da razones de porqué así la aplica en este caso en concreto.

Advierto que no existe controversia alguna, y que se encuentran acreditadas las previsiones de ley para el dictado del sobreseimiento de EMILIANO PEREZ DNI N° xxxx, toda vez que ha quedado de manifiesto el desinterés de la Fiscalía en la prosecución de la investigación.

El Sr. Titular de la acción pública ha emitido un dictamen que encuentro razonable, situación por la dictaré el sobreseimiento del nombrado en orden a los acontecimientos por los cuales le fue formulado cargos.

Así las cosas, por las argumentaciones de hecho y de derecho precedentemente expuestas es que;

IV.- RESUELVO:

1.- SOBRESER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE A EMILIANO PEREZ DNI N° xxxx, DE LAS DEMAS CONDICIONES PERSONALES, EN ORDEN AL HECHO POR EL CUAL SE LE FORMULARON CARGOS OPORTUNAMENTE, TIPICADO BAJO LAS PREVISIONES DE LOS ARTICULOS 45, 42, 183, del Código Penal; POR DESISTIMIENTO DE LA FISCALÍA AL HABERSE LLEGADO A UN CRITERIO DE OPORTUNIDAD, HACIENDO EXPRESA MENCIÓN QUE LA FORMACIÓN DEL LEGAJOS DE INVESTIGACIÓN DE MODO ALGUNO AFECTO EL BUEN NOMBRE Y HONOR DEL QUE PUDIERA GOZAR (Arts. 96 inciso 5°, 154 inc. 4°, 155 inciso 5° y

157 del Código Procesal Penal).

Regístrese, notifíquese, líbrense los oficios pertinentes y protocolícese.

Firmado digitalmente por:

LANFRANCHI Cesar Ignacio

Fecha y hora: 11.02.2026 12:40:17